

JUZGADO POLICIA LOCAL
VALLENAR

OFICIO. : N° 2113 /

MAT. : Envía conciliación causa Rol N°
6.494 -2017.

Vallenar, once de agosto de 2017.-

DE: JUZGADO POLICIA LOCAL DE VALLENAR

A : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR
ATACAMA N° 898, COPIAPÓ

RECEPCION CORRESPONDENCIA	
FECHA	INGRESO
04 SET. 2017	488

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre protección de los derechos de los consumidores, cumpro con enviar copia autorizada de la conciliación arribada por las partes en causa Rol n° 6.494-2017.

Adjunto la mencionada resolución.

Sin otro particular, le saluda atte.



FAMELA PEREZ CAVIERES
SECRETARIA ABOGADA



JUEZ
TITULAR
VALLENAR

ANDRÉS FRANCO YÁÑEZ
JUEZ TITULAR

DISTRIBUCION:

- La indicada
- C.c. archivo.-

AFY/PPC/ppc.

18
Alvar

Vallenar, ocho de agosto de dos mil diecisiete.

Siendo las 12:15 horas, se lleva a efecto la audiencia de contestación, conciliación y prueba decretada para hoy, con la asistencia de la parte denunciante y demandante, doña Odilia Luzmira Villalobos Rojas, ya individualizada en autos, y la empresa denunciada y demandada, ABC-DIN, representada para estos efectos por el habilitado de derecho, don Javier Alejandro González Pino.

El habilitado de derecho, don Javier Alejandro González Pino presenta escrito por el cual el abogado, don Sebastián Matías Mardones Zúñiga asume el patrocinio y poder de la empresa ABC-DIN, y delega poder en su persona.

EL TRIBUNAL PROVEE:

A lo principal: Téngase presente.

Al primer otrosí: Téngase presente.

Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.

I. DISCUSIÓN:

La parte denunciante y demandante ratifica en todas sus partes la denuncia como la demanda de fojas 5 y siguientes, sin nada más que agregar sobre el particular.

EL TRIBUNAL PROVEE:

Traslado.

La parte denunciada y denunciada contesta en forma verbal la denuncia y demandada solicitando el rechazo de ambas, sin reconocer responsabilidad alguna en los hechos.

EL TRIBUNAL PROVEE:

Téngase por contestada la denuncia y la demanda de perjuicios.

II. CONCILIACIÓN:

Llamadas las partes a conciliación, esta no se produce en los siguientes términos:

La parte denunciada y demandada, sin que importe reconocimiento de los hechos, y para el sólo efecto de poner término al presente juicio, se obliga a pagar a favor de doña Odilia Luzmira Villalobos Rojas, la suma única y total de \$600.000, cantidad de dinero que se pagará mediante la emisión de un cheque nominativo, el cual será entregado en la secretaría del tribunal, a más tardar el día 28 de agosto del presente año, todo lo cual es aceptado por el denunciada y demandada, sin reparo alguno que formular sobre el particular.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Téngase por aprobada la conciliación a la cual han arribado las partes en lo que respecta a la responsabilidad civil derivada del supuesto hecho ilícito. Désele el carácter de sentencia definitiva pasada en autoridad de cosa juzgada.

La parte denunciante hace presente al tribunal, y habiendo logrado un acuerdo con la empresa denunciada, el hecho de que no desea perseverar con la denuncia formulada, por lo que se desiste de la misma.



CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

VALLENAR, 11 de agosto 2017
SECRETARIA

20
Venerable

EL TRIBUNAL PROVEE:

Traslado.

La empresa denunciada manifiesta su conformidad con el desistimiento de la denuncia, no formulando reparo alguno en contra de la misma.

EL TRIBUNAL RESUELVE:

Se aprobará el desistimiento una vez que se cumpla con la conciliación desarrollada en los pasajes anteriores.

Con lo actuado se puso término a la audiencia, firmando las partes previa lectura y ratificación, conjuntamente con el tribunal, quedando notificados de todo lo obrado y resuelto.-

Causa rol N° 6494-2017.

[Handwritten signature]
10190587-9.

17.772.263-4

CERTIFICO QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA
ES IDENTICA AL ORIGINAL QUE HE TENIDO
A LA VISTA.



[Handwritten signature]
11 de agosto 2018